

RADICACIÓN 080014189008-2021-00372-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDDIE DANILO VILLA GUTIERREZ
DEMANDADO: HEDER SAMIR GUTIERREZ CASTRO y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00372-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 2 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este expediente para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: EDDIE DANILO VILLA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra HEDER SAMIR GUTIERREZ CASTRO y ANCIZAR CRUZ ISAZA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 72 No.94-63, Apto 101, Torre D, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020, por un valor de \$8.600.000,00, incluido la administración y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, por un valor de \$5.800.000,00 para un total adeudado por canon de arrendamiento la suma de \$14.400.000,00 incluida la cuota de administración, más la suma de \$2.290.000,00 por servicio de energía, más la suma de \$127.467,00 por concepto agua potable, aseo y acueducto, más la suma de \$3.120.000,00 por concepto de cláusula penal, ascendiendo el incumplimiento de lo pactado a cargo de los demandados a la suma de \$19.937.537,00 más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, que en consecuencia, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a los demandados al pago de los servicios públicos, que ejerce el derecho de retención sobre los bienes y efectos de comercio, bienes muebles que se encuentran dentro del bien inmueble, objeto de lanzamiento, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10%.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de EDDIE DANILO VILLA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial y en contra los demandados HEDER SAMIR GUTIERREZ CASTRO y ANCIZAR CRUZ ISAZA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 72 No.94-63, Apto 101, Torre D, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020, por un valor de \$8.600.000,00, incluido la administración y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, por un valor de \$5.800.000,00 para un total adeudado por canon de arrendamiento la suma de \$14.400.000,00 incluida la cuota de administración, más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P o la estipulada en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, como apoderada de la parte demandante.
- 5.-De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo pretendido para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

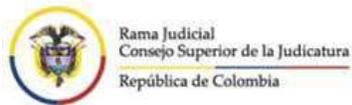
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

Código de verificación: **f476836928dfc41bf9ed68679a7f2d4be05a54066898e5fd37fac7b0d0aa6e20**

Documento generado en 02/07/2021 03:54:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia